

**SEGURO DE VIDA COLECTIVA
ANEXO DE COBERTURA DE FRACTURA DE HUESOS POR ACCIDENTE**

PÓLIZA No.:
CONTRATANTE:
ASEGURADO(S):
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:
MONEDA:

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza arriba citada, a la cual se adhiere este Anexo y, sujeto al pago de la prima extra por parte del Contratante y/o Asegurado, el seguro se extiende a cubrir los gastos que el asegurado tenga que incurrir a consecuencia de los eventos bajo las siguientes estipulaciones y definiciones:

1. COBERTURA:

Si las lesiones, como consecuencia del accidente cubierto por la presente Póliza, resultan en una fractura de huesos, la Compañía pagará los gastos razonables en que se incurra, debidamente sustentados mediante prueba escrita fehaciente, por concepto de las mencionadas coberturas, hasta la cantidad máxima especificada en las condiciones particulares, únicamente si se ha fijado una suma asegurada para esta cobertura.

La Compañía pagará los valores causados sin superar el valor límite del total asegurado en las condiciones particulares y sin afectar el límite asegurado del resto de coberturas.

La Compañía tan solo cubrirá los honorarios de médicos y enfermeras graduadas y oficialmente autorizados para el ejercicio de su profesión. Cualquier pago por este concepto estará sujeto al deducible respectivo, si lo hubiere.

En el evento de múltiples facturas de hueso como resultado del mismo Accidente, el monto de Beneficio se aplicará solo una vez por cada hueso fracturado.

El monto de beneficio se paga de la siguiente forma:

- El monto de Beneficio para Fracturas de Grado I
- 2 veces el monto de Beneficio para Fracturas de Grado II
- 4 veces el monto de Beneficio para Fracturas de Grado III

La edad del Asegurado para el uso de esta cobertura queda estipulada en las condiciones particulares.

A no ser que se estipule lo contrario en las condiciones particulares, una vez indemnizada esta cobertura, los beneficios otorgados bajo la presente póliza a la cual se adhiere este anexo, permanecerán vigentes.

2. DEFINICIONES:

Fracturas de Grado I: peroné, metacarpianos de la mano, metatarso del pie, coxis, nariz y una sola costilla.

Fracturas de Grado II: tibia, mandíbula inferior, esternón, dos o más costillas, clavícula, escápula, tobillo, húmero, rótula, radio y cúbito, muñeca (carpianos),

Fracturas de Grado III: fémur, columna vertebral (no incluye fractura de coxis), pelvis y cráneo (incluye los huesos faciales, pero excluye la mandíbula inferior que esta incluida en el beneficio de fracturas grado II)

3. EXCLUSIONES: Esta Póliza no ampara lesiones corporales, o gastos médicos, causados por, o resultantes de:

- a) Enfermedades y dolencias, sean corporales o mentales.
- b) Influencia de estupefacientes o bebidas alcohólicas, estando o no el asegurado en uso de sus facultades mentales.
- c) Heridas autoinfligidas intencionalmente, suicidio o cualquier intento de suicidio, estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales.

- d) Guerra, invasión, acción de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (ya sea declarada o no), motín, sublevación, conmoción civil, huelga, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, golpe militar, ley marcial o estado de sitio.
- e) Servicio militar del Asegurado en las fuerzas armadas de cualquier país o cuerpo internacional, ya sea en tiempo de guerra o de paz, o desempeñando funciones como agente de policía de cualquier organización. En estos casos, la Compañía al ser notificada por el Asegurado, devolverá la prima correspondiente a esta cobertura al periodo que falte hasta el vencimiento de este Anexo.
- f) Viajes aéreos que se realicen en aviones que no sean de líneas comerciales autorizadas para el tráfico regular de pasajeros y que no operen sobre una ruta establecida, así como también como miembro de la tripulación de cualquier aeronave.
- g) Hechos producidos mientras el asegurado comete actos delictivos, infracciones a las leyes, ordenanzas o reglamentos públicos o resistencia a arresto policiaco.
- h) Actividades tales como: aviación privada, pruebas o competencias de velocidad, conductores o pasajeros de motocicletas, paracaidismo, buceo, corridas de toros y cualquier clase de práctica deportiva profesional.
- i) Anomalías congénitas y condiciones resultantes de las mismas.
- j) Daño corporal resultando únicamente en ruptura de huesos en los dedos de las manos o pies
- k) Enfermedades, accidentes, lesiones orgánicas o trastornos funcionales originados con anterioridad al ingreso a este seguro.
- l) El Asegurado deberá, como condición precedente a toda obligación de la Compañía, probar que la pérdida no fue consecuencia de, o causado por, alguna de las circunstancias que han sido excluidas.

4. AVISO DE SINIESTRO:

El Asegurado está obligado a dar aviso de la ocurrencia del siniestro al Asegurador o intermediario dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de tal evento.

El Intermediario está obligado a notificar al Asegurador, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, para cumplir con este deber, en ningún caso excederá del plazo indicado en el artículo de Prescripción estipulado en las condiciones generales de esta póliza.

5. REVISIÓN MÉDICA:

La Compañía podrá examinar al Asegurado cuando y tantas veces fueren necesarias, antes y después de efectuar el pago del beneficio.

6. DEDUCIBLE:

En caso de haber lugar al pago de indemnización por un siniestro amparado por la cobertura establecida en este Anexo, el Asegurado asumirá el valor equivalente al estipulado en las Condiciones Particulares.

7. COORDINACION DE BENEFICIOS:

En el evento que el Asegurado cuente con un seguro de asistencia médica o de accidentes personales, o con un contrato de medicina prepagada, adicional al presente contrato, Chubb Seguros Ecuador S.A., reembolsará al Asegurado sobre la diferencia entre el gasto efectivamente realizado y el monto pagado por la otra Compañía, según los límites de la cobertura contratada. En ningún caso el reembolso total podrá ser mayor al límite establecido en la cobertura contratada.

Para el efecto el Asegurado deberá presentar los siguientes documentos:

- Copia de facturas presentadas en la otra compañía de seguros o de medicina prepagada.
- Liquidación original.

8. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DEL SINIESTRO:

- a. Formulario de reclamación de beneficios
- b. Facturas originales de gastos incurridos
- c. Recetas médicas originales, orden original de exámenes o radiografías

d. Información clínica, radiológica, histológica y de laboratorio

9. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO OTORGADO POR ESTE ANEXO

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar unilateralmente la terminación anticipada de esta Póliza, en caso de no existir reclamaciones presentadas la Compañía reembolsará la prima no devengada a prorrata; por su parte, la Compañía podrá dar por terminado el seguro por falta de pago de primas en el tiempo indicado en estas condiciones, por incumplimiento de notificar la modificación del riesgo durante la vigencia de la póliza en cuanto se refiere a la actividad que desempeña el Asegurado, por dolo o mala fe del Asegurado y en caso de liquidación, teniendo la Compañía el derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido. En cualquiera de los casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito e incluso por medios electrónicos.

Ciudad, xx de xxxxxxx de 20xx

Solicitante

La Compañía

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente Anexo el registro número SCVS-1-2-CA-668-370004425-31102025.